

SECRETARIA. Noviembre 26 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular se encuentra pendiente decidir sobre su terminación por pago total de la obligación. Pasa a Despacho

JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE;	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA
RADICACION:	17380 40 89 005 2017 00099 00
INTERLOCUTORIO:	1017

La parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular donde aparece como demandado **CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA**, por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado en este proceso.

Para resolver la solicitud favorablemente el Juzgado dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso que dice: *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Con base en la norma citada, se declarará terminado este proceso ejecutivo singular y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que consistieron en el embargo de las cuentas del demandado en BANCOLOMBIA, y BANCO BBVA COLOMBIA. Y del vehículo marca VOLKSWAGEN, de placas HQV-765, modelo 2014, servicio particular que figura de propiedad del demandado. El levantamiento de las medidas se efectúan atendiendo que el embargo de remanentes solicitado y que surtió efectos para el proceso 2017 00206, fue levantado según oficio 1038 de la fecha, procedente de este Juzgado donde se comunica de la terminación de esa actuación por pago de la obligación.

Al Secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, se informará que finalizó su función y deberá presentar el informe definitivo con el acta de entrega del vehículo a su propietario.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular **17380 40 89 005 2017 00099 00** donde aparece como demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** y demandado **CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA** y por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que consistieron en el embargo de las cuentas del demandado en BANCOLOMBIA, y BANCO BBVA COLOMBIA. Y del vehículo marca VOLKSWAGEN, de placas HQV-765, modelo 2014, servicio particular que figura de propiedad del demandado. El levantamiento de las medidas se efectúa atendiendo que el embargo de remanentes solicitado y que surtió efectos para el proceso 2017 00206, fue levantado según oficio 1038 de la fecha, procedente de este Juzgado donde se comunica de la terminación de esa actuación por pago de la obligación.

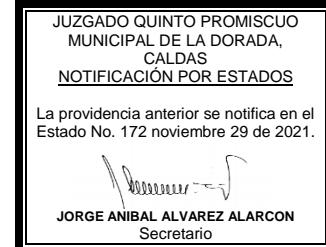
TERCERO: REQUERIR al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA para que haga entrega del vehículo objeto de medida en este proceso, a su propietario CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA y presente el informe definitivo de su gestión.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso radicado bajo el número 2017 00099 de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co